INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS EN LA CONTRATACIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE REFERENCIA.

REFERENCIA: RVR/AHMO

EXPEDIENTE: CONTR/2020/536908
LOTE: LOTE 17
PROCEDIMIENTO: ABIERTO
TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS
TÍTULO: "SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS PREFERENTEMENTE DESEMPLEADAS EN LA PROVINCIA EN LOS AÑOS 2020, 2021 y 2022"

Se constituye el Equipo Técnico, en atención al requerimiento de la Mesa de contratación para dar cumplimiento al apartado 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas en el cual se recoge que en el caso de existir ofertas anormalmente bajas se debe dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y solicitar asesoramiento técnico al Servicio correspondiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 18 de diciembre de 2020 se procede a la apertura del sobre n.º 3 "Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas" del procedimiento de licitación del contrato 2020/536908 destinado al Servicio para la impartición de acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo, dirigidas a personas trabajadoras preferentemente desempleadas en la provincia en los años 2020,2021 y 2022.

Tras la admisión de toda la documentación presentada por las entidades licitadoras y una vez concluido el examen de las ofertas económicas según los criterios establecidos en el Anexo XII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 149.2 y 4 de la Ley de Contratos del Sector Público, se encuentran las siguientes entidades en oferta anormalmente baja:

EMPRESA	OFERTA (P)/ OEI	IMP BAJA	BAJA DE LA OFERTA INDIVIDUAL (BOI)
B92931443 - GRUPO DABO CONSUL-	134.196,49 €	251.003,51 €	65,16 %

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	1/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

TING EMPRESARIAL SL			
B92909068 - MAINFOR, SOLUCIONES TECNOLOGICAS Y FORMACION SL	96.300,00 €	288.900,00 €	75,00 %
B87316022 - BESTPEOPLE SOLUTIONS SL	215.882,04 €	169.317,96 €	43,96 %
B29195484 - INVESTIGACIONES DIDACTICAS AUDIOVISUALES	181.044,00 €	204.156,00 €	53,00 %
UTE ADALID SERVICIOS CORPORATIVOS SL IBECON 2003 S.L. GRUPO INSEM DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO SOCIEDAD LIMITADA INSTITUTO EUROPA	175.266,00 €	209.934,00 €	54,50 %
UTE EPSILO SDAD COOP AND RURALNEVADA S COOP AND FORMACION PARA EL DESARROLLO E INSERCION SL SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS C. C. R. SL	201.748,50 €	183.451,50 €	47,63 %

Media aritmética (OM)	230.310,10
Porcentaje de la Baja Media (BM)	40,21 %
Of. Anormalm Baja, si su baja es superior a (Comparar con "BOI" e "IMP BAJA")	42,20
Of. Anormalm Baja, si la oferta está por debajo de (Comparar con "OEI")	222.646,39 €

SEGUNDO. La Mesa de Contratación acordó conceder un plazo de 10 días hábiles a las citadas entidades para que aporten informe justificativo de su oferta anormalmente baja. Dichas notificaciones se pusieron a disposición de las entidades el día 23 de diciembre de 2020. Atendiendo al artículo 149.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público el requerimiento contemplaba los siguientes apartados:

a) El ahorro que permita los servicios prestados, desglosando el importe de su oferta presentada:

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	2/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

Concepto	***Importe (€)***
Costes salariales formadores (*):	
Formador 1 (horas imp. X Coste/hora) = Coste formador 1	
Formador 2 (horas imp. X Coste/hora) = Coste formador 2	
...	
1) Total costes salariales formadores	
2) Costes de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres y demás superficies	
3) Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles	
4) Costes de alquiler y de arrendamientos financieros	
5) Costes de seguro de accidentes	
6) Costes de publicidad	
7) Costes de evaluación y control de la calidad	
8) Costes derivados de la contratación de personas especializadas en la atención de personas alumnas con discapacidad	
COSTES DIRECTOS TOTALES	
Gastos de personal de apoyo	
Personal apoyo 1 (horas X Coste/hora) = Coste apoyo 1	
Personal apoyo 2(horas X Coste/hora) = Coste apoyo 2	
...	
1) Total gastos de personal de apoyo	
2) Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía, otros costes no especificados anteriormente asociados a la ejecución de las acciones formativas.	
3) Gastos financieros	
COSTES INDIRECTOS TOTALES	
Beneficio industrial	

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	3/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

Otros gastos	
COSTE TOTAL	

(*) Se ruega que se especifique, con especial desglose:

- Identificación de n.º de horas impartidas por cada uno de los formadores, así como el coste/hora de cada uno de ellos, resultando en un coste total por formador.

- Identificación de lista de materiales y costes presupuestados para acometer la ejecución de cada acción formativa.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

TERCERO. Una vez recibida la documentación, el Equipo Técnico constituido al efecto procede al estudio de la documentación aportada en la ofertas presentadas a la Mesa de Contratación con oferta anormalmente baja, para ello se han revisado los documentos justificativos de los costes económicos presentados por las entidades atendiendo al desglose especificado en el requerimiento enviado a la entidad y a los costes derivados de los apartados puntuados en el autobaremo, como propuestas de valor, por la entidad, ya que según establece el punto 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas "La Memoria Técnica de Ejecución formará parte indiferenciada del contrato. La no inclusión en la propuesta de Memoria Técnica de Ejecución del Contrato de alguna o algunas de las propuestas de valor que fueron tenidas en cuenta para la propuesta de adjudicación de este, será causa suficiente para su inadmisión por el órgano proponente del contrato y, por tanto, causa de no adjudicación de esta a la persona licitadora", en consecuencia dichas propuestas son de obligado cumplimiento por el contratista y deben ser valoradas económicamente o justificada su asunción por parte de la entidad, en caso de haber sido puntuadas.

CUARTO. Tras la recepción de las alegaciones justificativas de haber incurrido en baja anormal emitidas por las empresas para el lote referenciado, se consideró necesario el envío de requerimiento de aclaración que documente y fundamente el gasto asociado al desarrollo del lote ya cuantificado, recordando a las empresas que dicho documento amplía la información ya presentada en su justificación de costes anterior y que cualquier información que no respete la anterior estructura se

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	4/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

entiende que modifica la misma y no sería válida. Para atender a los requerimientos de aclaración se concede el plazo de tres días naturales. Actuando de conformidad con lo expuesto, la empresa a la que se emite dicho requerimiento de aclaración es la siguiente:

- Grupo Dabo Consulting Empresarial S.L.
- Bestpeople Solutions S.L
- UTE Epsilo Sdad Coop And Ruralnevada S Coop And Formacion para el Desarrollo e Insercion Sl Soluciones Consultoras Formativas C.C.R.SL

QUINTO. Con fecha 23 de febrero de 2021, se le requiere a la empresa Investigaciones Didácticas Audiovisuales, aclaración respecto a la documentación presentada por la empresa para la justificación de su oferta anormalmente baja. La empresa presenta la documentación relativa a la aclaración en tiempo y forma.

SEXTO. Con fecha 23 de febrero de 2021, se realiza nuevo requerimiento de aclaración a la UTE anterior a fin de aclarar determinados aspectos imprecisos. La UTE responde en tiempo y forma.

SÉPTIMO. Con fecha 25 de febrero de 2021, se realiza requerimiento de aclaraciones a la empresa Mainfor Soluciones Tecnológicas y Formación. La empresa responde en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Este asesoramiento ha procedido a analizar si la justificación efectuada por los licitadores explica satisfactoriamente el bajo nivel de los pr ecios propuestos, sin perjuicio de que, como señala la Resolución 30/2017, de 20 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC), “la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos. Evidentemente ni las alegaciones mencionadas ni los informes tienen carácter vinculante para el órgano de contratación, que debe sopesar adecuadamente ambos y adoptar su decisión en base a ello” (Véanse también las Resoluciones 24/2011, de 9 de febrero, 72/2012, de 21 de marzo, 121/2012, de 23 de mayo, o 1453/2019, de 11 de diciembre).

SEGUNDO. - Se analiza si dicha justificaciones se fundamentan en alguna de las condiciones previstas en el considerando 103 y en el artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y más específicamente, en el artículo 149 de la LCSP que motivarían el rechazo de la oferta:

- Que se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.
- Si la justificación es incompleta.

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	5/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

• Que vulnere la normativa sobre subcontratación.

• No cumpla las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, siendo de especial interés la Resolución 145/2019, de 22 de febrero, del TACRC.

• En el caso en que se fundamente en que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, que no se acredite que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Además, conviene traer a colación la doctrina del TACRC sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada que, doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º 1453/2019 de 11 diciembre del TACRC). Así las cosas, puede citarse la Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que "la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática".

Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que "no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta".

En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por los licitadores, se ha tenido en consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: "(...) En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora".

TERCERO.- Es también doctrina del Tribunal, que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas. Y del mismo modo, a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca (Resolución nº 559/2014 y 662/2014).

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	6/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

CUARTO.- Los análisis de las justificaciones de ofertas anormalmente bajas se fundamentaran en el criterio del equipo técnico al efecto, buscando la racionalidad, razonabilidad de las partidas, la comparativa con respecto a precios de mercado y permitiendo un cierto carácter genérico de la justificación, (Res. 313/2015 del TACRC). Se persigue facilitar el impulso del expediente, sin obviar la comprobación posterior documental y más exhaustiva que se requerirá a la empresa con mejor oferta, atendiendo al punto 10.7 del PCAP.

QUINTO.- La Mesa de Contratación, a la vista de la totalidad del expediente, alegaciones presentadas e informes aportados, será quien habrá de informar y elevar propuesta al Órgano de Contratación sobre la viabilidad de la oferta presentada por el licitador. Este es el dictamen que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

ANEXO: ANÁLISIS VIABILIDAD EMPRESAS DEL LOTE DE REFERENCIA

En Málaga, a fecha de la firma electrónica

Antonio Pérez Luque
Sc. Gestión Económica

Isabel Garrido Montero
Sc. Admón Gral y Contratación

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	7/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

ANEXO: ANÁLISIS VIABILIDAD EMPRESAS DEL LOTE DE REFERENCIA

EMPRESA 1: GRUPO DABO CONSULTING EMPRESARIAL, S.L.

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad Grupo Dabo Consulting Empresarial S.L., para el lote 17, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observó que era necesario aclarar algunos términos al respecto. En base a ello, con fecha 26 de enero de 2021 se procede a emitir requerimiento de aclaración, concediendo a la empresa el plazo de tres días naturales para atender a éste. La entidad responde al mismo en tiempo y forma. De los argumentos expuestos inicialmente por la entidad Grupo Dabo Consulting Empresarial S.L., que fundamentan el gasto asociado al desarrollo del lote 17, junto con la aclaración que viene a ampliar la información ya presentada, se observa lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a los costes directos enmarcados en el concepto de costes salariales de personal formador, la empresa estima un coste laboral mínimo superior al establecido en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada.
En la documentación aportada por la empresa justificativa de los costes salariales derivados del personal formador, da cobertura al número total de horas de las especialidades formativas que configuran el lote, así como el número de ediciones previstas. La categoría profesional para la que la empresa ofrece el cálculo corresponde con la de formador/a. Al tratarse de un lote compuesto por cuatro especialidades formativas, se necesitaría la figura de un coordinador/a, aunque debido a que los costes salariales destinados al personal formador superan los establecidos por convenio, se considera adecuado el presupuesto para dar cobertura a las diferencias salariales derivadas de la asunción de funciones de coordinación.
En virtud de lo anteriormente expuesto, se consideran justificados los costes salariales del personal formador aportados por la empresa Grupo Dabo Consulting Empresarial, S.L..

SEGUNDO: Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa contempla los costes en este concepto, basándose en presupuestos emitidos por diversos proveedores, cuyas cantidades se corresponden con el importe que la entidad ha destinado a sufragar los gastos incluidos en este punto.
En caso de que este presupuesto se viese aumentado, la empresa contempla la partida “otros gastos” donde especifica que éstos se destinarán a sufragar costes adicionales derivados de la adquisición de material complementario para el alumnado.
En base a ello, se consideran justificados los costes imputados en este apartado.

TERCERO: Costes de alquiler y de arrendamiento financiero, así como gastos de amortización de instalaciones y equipos. La empresa no incluye en su proposición económica los gastos derivados de la asunción de estos costes.
La entidad argumenta la no imputación presupuestaria en este concepto en base a que los gastos son los mismos independientemente de la ejecución o no del presente lote. La empresa alega que

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	8/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

dispone de aulas, equipos e instalaciones propias para poder llevar a cabo las acciones formativas y, por tanto, no supone un incremento de costes.
La empresa presenta el contrato de alquiler de dichas instalaciones. Teniendo un coste asociado este concepto visto el contrato de alquiler, la no imputación de coste no se considera una práctica adecuada desde el punto de vista económico.

CUARTO: Costes de seguros de accidentes. La empresa asigna una partida presupuestaria para asumir este coste, basando sus cálculos en el presupuesto emitido por una empresa especializada en el sector, aunque inicialmente no presenta dicha documentación. Tras el requerimiento de aclaración, la empresa adjunta dicho presupuesto donde se contemplan los gastos derivados de la póliza de seguro de accidentes por cada una de las ediciones, ofreciendo cobertura a la totalidad de alumnos/as. Tras cotejar que el gasto imputado coincide con dicho documento, se considera justificado este punto.

QUINTO: Costes en Publicidad. La empresa estima una cantidad para hacer frente a los gastos derivados de este concepto, argumentando que se trata de un coste calculado en base a actuaciones similares en materia de publicidad. Se adjunta facturas de dichas actuaciones llevadas a cabo en otras acciones formativas en el año 2020. El importe incluido en las facturas se corresponde con la cantidad que la entidad se ha imputado dentro de este apartado.
En base a la documentación aportada, y los argumentos aportados por la empresa, se considera justificado el gasto destinado en su desglose económico para esta actividad, en consonancia con la puntuación que ellos mismos se han autobaremado.

SEXTO: Costes de evaluación y control de la calidad. La empresa, tras aclarar el gasto derivado de este concepto, imputa una cantidad fija por alumno/a. Las actuaciones necesarias para acometer este apartado serán llevadas a cabo por un profesional incluido en la estructura interna de la empresa. La entidad justifica adjuntando la nómina de dicho profesional, cuyo salario está incluido dentro de los costes salariales marcados en convenio. Considerando el ahorro que puede suponer para la empresa la puesta en práctica de este apartado por su personal fijo, y atendiendo a la documentación presentada, se considera justificada la dotación presupuestaria asignada a este apartado.

SÉPTIMO: En cuanto a los contenidos formativos adicionales, no viene especificado en el desglose económico una partida específica para la realización de actividades didácticas complementarias. La empresa constata que dichos gastos serán asumidos por la propia empresa, a través del personal de apoyo, que asumirían todas las funciones encomendadas sin coste adicional para la entidad.
La no imputación de coste, no se considera una práctica adecuada desde el punto de vista económico.

OCTAVO: En lo que respecta a gastos derivados de la contratación de personal especializado en el desempeño de actuaciones incluidas en diversos apartados del autobaremo, la empresa garantiza que cuenta con personal fijo idóneo para la puesta en práctica de las citadas actuaciones, que llevará a cabo las funciones derivadas de la implementación de este apartado, sin coste adicional alguno.

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	9/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

La entidad aporta el contrato de la trabajadora encargada de realizar estas labores, donde en la cláusula quinta se comprueba que su remuneración salarial está incluida dentro de los costes salariales establecidos en convenio.
La no imputación de coste no se considera una práctica adecuada desde el punto de viste económico.

NOVENO: El gasto en "Información y Orientación Profesional del Alumnado" que la empresa se ha autobaremado, no aparece explícitamente recogido en su desglose económico. La empresa aporta contratos laborales de personal que configura su plantilla interna y que llevaría a cabo estas funciones sin coste adicional alguno.
La no imputación de coste no se considera una práctica adecuada desde el punto de viste económico.

DÉCIMO: En cuanto al concepto "otros costes", la empresa ha contemplado diversos conceptos tales como luz, agua, teléfono, internet, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros costes asociados a la ejecución de las acciones formativas. Dichos gastos han sido calculados en base a los deportados en otros ejercicios anteriores y calculados proporcionalmente al periodo en meses de ejecución de las acciones formativas. Tras el requerimiento de aclaración, la empresa adjunta facturas de luz, telefonía y agua, por lo que queda justificado el gasto asignado a este apartado.

DÉCIMO PRIMERO: En lo que respecta a la partida "otros gastos", la empresa ha previsto una cantidad económica, incluyendo cualquier gasto adicional que pueda conllevar la implementación de las acciones formativas, así como, los gastos derivados de material adicional para el alumnado. La entidad se reserva el beneficio industrial positivo.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta no queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

La no imputación de coste de alquiler, de ningún tipo de gasto relacionado con el personal de apoyo, tanto técnico como administrativo, ni del coste asociado a determinadas partidas de su autobaremo (servicio de información y orientación profesional, planificación de actividades didácticas complementarias adicionales), se consideran prácticas no adecuadas desde el punto de vista económico.

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	10/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

En conclusión, la oferta presentada por GRUPO DABO CONSULTING EMPRESARIAL, S.L., no habría de ser incluida al no haber quedado suficientemente **justificado** el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, ya que se entiende que en este caso la justificación presentada explica no satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Avda. Juan XXIII, nº 82
29006 - Málaga

Teléfono: 955 06 39 10

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	11/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

EMPRESA 2: MAINFOR SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y FORMACIÓN S.L.

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la empresa Mainfor Soluciones Tecnológicas y Formación S.L., para el lote 17, así como del autobaremo presentado por la misma, y tras el requerimiento de aclaraciones efectuado para dicho lote, se observa lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a los costes directos enmarcados en el concepto de costes salariales de personal formador, justifica los costes superando los estipulados en la tabla salarial establecida en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada. Además, la empresa ha presupuestado la inclusión, junto con la figura del formador/a, de la categoría de coordinador/a (de conformidad con lo exigido en los pliegos), superando en ambos casos la cuantía salarial del precio/hora establecida por Convenio.
Afirma la empresa que los costes del profesor titular de las acciones formativas se imputarán por completo al proyecto por ser el coste de ejecución más directo, pero solo se imputará el 50% de las horas destinadas a las funciones de coordinación, justificando la empresa que dentro de su equipo estructural especializado en idiomas (familia profesional correspondiente a las acciones formativas que configuran el lote de referencia) cuenta con dos coordinadores a jornada completa, que se encargan de la gestión de todos los proyectos de idiomas, por lo que se reparte su imputación horaria entre todas las acciones formativas de la empresa.
En materia de personal adscrito a la ejecución del contrato, además del equipo docente y coordinador, la empresa manifiesta su compromiso de incluir al equipo un perfil profesional (contemplado en el apartado de “personal de apoyo”), con retribución salarial acorde al Convenio y a su categoría profesional.
En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y a tenor del porcentaje destinado a la cobertura de costes salariales del personal formador (sobrepasa el 70%), se consideran justificados los costes salariales del personal formador y coordinador aportados por la empresa de referencia.

SEGUNDO: Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa destina una partida económica para dar cobertura a dichos gastos.
La entidad detalla el importe destinado a la dotación de materiales didácticos y consumibles por alumno/a confirmando que atendiendo a los contenidos específicos de la especialidad formativa, así como su experiencia, dicho importe es superior a lo que habitualmente es necesario en otras acciones formativas similares. La entidad argumenta que ya disponen de material didáctico previamente elaborado en base a su trayectoria y experiencia en la impartición de estas acciones formativas. Además, la entidad asegura tener la capacidad para generar nuevo contenido de forma interna .
En este sentido, la empresa asume el compromiso de adquirir, en caso de ser necesario, cualquier manual que favorezca la implementación de las acciones formativas. Para ello, en el partida denominada “otros gastos” la empresa contempla la posibilidad de adquisición de material didáctico complementario.
El importe manifestado por la empresa es de 24€/alumno. Este importe se considera insuficiente para cubrir todo el coste necesario en este apartado. Los diversos materiales a entregar, tanto fungi-

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	12/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

bles como didácticos (diccionarios bilingües, monolingües, software específico, etc.), según el Catálogo de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal para programas de inglés niveles A1,A2, B1,B2, y los precios de mercados de los mismos, hacen que la cuantía indicada por la empresa se considere insuficiente, por lo tanto se considera no justificado.

TERCERO: Costes de alquiler y de arrendamiento financiero, así como de arrendamiento de instalaciones y equipos. La empresa no se imputa ninguna cantidad económica con objeto de dar cobertura presupuestaria de gastos a estos apartados.
Asegura la empresa que al estar acreditada en las especialidades formativas objeto de este lote, dispone de todo el equipamiento exigido en la normativa aplicable para su impartición, no siendo necesario equipar ni acondicionar los espacios o aulas. Además, argumenta que la entidad dispone de instalaciones propias en las que ejecutar la formación, según la información aportada por la entidad, las instalaciones, así como sus materiales y equipamiento, están sobradamente amortizados debido a la larga trayectoria profesional de la empresa. Debido a ello, no es necesario contemplar costes derivados del alquiler o la compra de nuevos inmuebles o instalaciones. En virtud de lo anterior, se considera justificada la ausencia de gasto en este apartado.

CUARTO: Costes de seguros de accidentes. La empresa incluye una partida de gastos en dicho concepto por alumno/a. Para su acreditación documental, nos aporta presupuesto emitido por entidad aseguradora para la totalidad del alumnado. Así mismo, la empresa adjunta póliza de seguro de responsabilidad civil.
En base a lo expuesto, queda justificado el gasto en este apartado de referencia.

QUINTO: Costes en Publicidad. La empresa destina una partida presupuestaria genérica con objeto de dar cobertura a los gastos derivados de publicidad. Además, enumera alguna de las actuaciones que llevará a cabo con objeto de garantizar el cumplimiento de este apartado
La empresa asigna la figura del coordinador para la implementación de actuaciones vinculadas con publicidad, además, realiza estimaciones del impacto que las mismas pueden proyectar en los/as potenciales alumnos/as. Por tanto, será su personal de estructura quien llevará a cabo estas actuaciones, lo que supone un ahorro para la empresa. Además, en caso de ser necesario, la entidad ha reservado una partida para dar cobertura a otros gastos.
El importe señalado por la empresa (2%) se considera insuficiente, dado el número de ediciones de las acciones formativas a realizar y el Plan de difusión y captación adicional del alumnado autobaremado.

SEXTO: Costes de evaluación y control de la calidad. En este punto que nos ocupa, la empresa asigna una partida de gastos destinados a cubrir los mismos.
La empresa asegura que el control y la evaluación de la calidad está ya integrada en sus propios procesos de trabajo (prueba de ello, remite diversos certificados de conformidad con las normas exigidas en calidad). La entidad afirma contar con un profesional responsable de calidad a jornada completa con dedicación exclusiva a los proyectos de formación en idiomas, reduciéndose notoriamente los costes en este apartado de referencia. La implementación de la gestión de la calidad es justifi-

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	13/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

cada por la empresa imputando una partida de gastos en base a una estimación temporal de este profesional antes referenciado y asumiendo el compromiso de ampliar su dedicación, sin coste alguno, en caso de resultar necesario.
Considerando que la dedicación de este profesional que forma parte de la estructura organizativa de la empresa supone un considerable ahorro en la partida destinada a gestión de la calidad, se considera justificado el gasto en este apartado.

SÉPTIMO: En cuanto al apartado denominado "atención individualizada a personas con discapacidad", la empresa no asigna una partida presupuestaria específica destinada retribuir los honorarios de personal cualificado para la atención de este colectivo de alumnado.
La entidad afirma contar en su propio equipo de profesionales con perfiles adicionales al equipo de trabajo solicitado en los pliegos para mejorar la calidad del servicio ofertado, concretamente una persona responsable de atención a la diversidad. En base a ello, queda argumentado el ahorro en esta partida, por lo que se considera justificada.

OCTAVO: El gasto en "Información y Orientación Profesional del Alumnado" que la empresa se ha autobaremado, ha sido presupuestado enmarcado en las funciones asignadas a la figura del coordinador/a, asignando una temporización en horas por cada acción formativa y edición.
Asegura la empresa que las sesiones de orientación profesional serán llevadas a cabo por el profesional descrito anteriormente o, en su defecto, por un profesional de igual categoría. Además, la entidad se ratifica en el ahorro económico en este apartado, argumentando que su empresa está acreditada como agencia de colocación, contando con un departamento de orientación laboral propio.
Por todo lo anteriormente expuesto, se considera justificada la ausencia de costes en este apartado, al ser asumido por el personal de estructura de la propia empresa.

NOVENO: En lo que respecta al gasto destinado a "Personal de apoyo", la empresa realiza una asignación presupuestaria, para cuyo cálculo tiene en consideración el volumen de horas que el profesional invertirá y el coste medio de la hora para la categoría profesional según Convenio.
Este profesional llevará a la práctica actuaciones que han sido definidas por la empresa y asignadas con un valor añadido en el documento denominado autobaremo.
Los costes derivados de la contratación de este personal de apoyo quedan justificados en base a su inclusión dentro de los costes estipulados en la tabla salarial establecida en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada.
En conclusión, y hablando en términos genéricos, los gastos que deporta la implementación de actuaciones vinculadas con personal técnico suponen un gran ahorro para esta empresa, al contar con una plantilla formada por profesionales de diversos ámbitos, con un perfil especializado y multidisciplinar, capacitado, a criterio de la empresa, para la ejecución de dichas actuaciones.

DÉCIMO: En cuanto a los gastos indirectos tales como luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía...necesarios para la ejecución del contrato, la empresa no imputa ningún gasto adicional a esta partida, argumentando que se trata de gastos fijos, ya integrados en el propio funcionamiento diario de la empresa, independientemente de la ejecución de este contrato y

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	14/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

que son asumidos por la propia empresa.
En base a lo anterior, se solicita aclaración acerca de la ausencia de imputación en este apartado. La empresa manifiesta que estos gastos tienen una repercusión muy pequeña (1%), y que en cualquier caso serán asumidos por la partida "otros gastos"o contra el beneficio industrial.

DÉCIMO PRIMERO: Para concluir con el apartado de costes indirectos, cabe resaltar que la empresa incluye otra partida económica en concepto de "otros gastos" (asigna un 1,57% de la totalidad de costes), que podrán ser empleados para sufragar costes imprevistos, tales como la posible reposición de mobiliario, horas de refuerzo para fases específicas de la ejecución, formación continua del personal formador o la posible necesidad de material formativo adicional.

DÉCIMO SEGUNDO: La empresa garantiza un beneficio industrial positivo, superior al 3%.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta no queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

La inclusión de determinadas partidas sin coste asociado, y otras por un importe inferior a lo que se considera razonable (materiales didácticos y gastos de publicidad), hacen que se considere la justificación aportada por la empresa insuficiente o basada en prácticas no adecuadas desde el punto de vista económico.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por MAINFOR SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y FORMACIÓN S.L., **no habría de ser incluida al no haber quedado suficientemente justificado** el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, ya que se entiende que en este caso la justificación presentada explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	15/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

EMPRESA 3: BESTPEOPLE SOLUTIONS SL

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad BESTPEOPLE SOLUTIONS S.L., para el lote 17, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observó que era necesario aclarar algunos términos al respecto. En base a ello, con fecha 27 de enero de 2021 se procede a emitir requerimiento de aclaración, concediendo a la empresa el plazo de tres días naturales para atender a éste. La entidad responde al mismo en tiempo y forma. De los argumentos expuestos inicialmente por la entidad BESTPEOPLE SOLUTIONS S.L., que fundamentan el gasto asociado al desarrollo del lote 17, junto con la aclaración que viene a ampliar la información ya presentada, se observa lo siguiente:

PRIMERO: Coste Salarial. La proporción del coste salarial respecto al coste total es superior a la mínima establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Adicionalmente, la empresa detalla cada tipo de personal de que dispone, esto es, personal docente, personal responsable de la selección de alumnos, orientador y coordinador, figura ésta última que es obligatoria en este lote. En relación a esto último cabe indicar que el coste por hora presentado se sitúa por encima del mínimo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y en el Convenio. Por todo ello, se entiende justificado este concepto.

SEGUNDO: Coste de medios materiales didácticos y bienes consumibles. La citada empresa, relaciona cada uno de los componentes que conforman el coste total de medios materiales didácticos y bienes consumibles. Tras analizar el importe indicado, se ha podido verificar que los importes indicados en su justificación están en consonancia con los precios de mercado, por lo que se considera justificado este concepto

TERCERO: **TERCERO**: Costes de alquiler y de arrendamientos financieros. La empresa manifiesta lo siguiente: "actualmente Bestpeople Solutions, S.L., cuenta con instalaciones como centro acreditado por la Junta de Andalucía como Instituto Tecnológico de Formación Profesional (ITEC) con código de centro 29019903, sitas en Avenida de la Vega 1, 1ª-2ª planta, CP: 29200, Antequera (Málaga). Dichas instalaciones se encuentran asimismo acreditadas por la Junta de Andalucía como centro colaborador en materia de formación profesional para el empleo con código de centro 2900086413."
De igual manera manifiesta la empresa que "Bestpeople Solutions, S.L. tiene a su disposición las instalaciones descritas en régimen de alquiler, siendo el coste total de las mismas asumido directamente por el Instituto Tecnológico de Formación Profesional (ITEC), de ahí que no se haya imputado ningún importe en el desglose de costes aportado en concepto de "Costes de alquiler y de arrendamientos financieros" para el presente proyecto, pues la actividad del Instituto Tecnológico de Formación Profesional (ITEC) se desarrolla en turno de mañana, quedando disponible el turno de tarde sin coste adicional para el desarrollo de las especialidades comprendidas en el contrato que nos ocupa."
Siendo la razón social del ITEC, Bestpeople Solutions, S.L., no queda justificado la no imputación de costes de alquiler de las instalaciones ofertadas para la impartición de las acciones formativas en licita-

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	16/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

ción.

CUARTO: Coste de Seguro de accidente. Presenta un coste por acción formativa y su importe se entiende que cubrirá suficientemente las necesidades para cada alumno. En consecuencia se entiende justificado este concepto.

QUINTO: Coste de Publicidad. La citada empresa detalla un desglose de costes por tipo de publicidad. Aquí se incluyen medios de radiodifusión, prensa escrita o redes sociales. Adicionalmente, la empresa cuenta con actividades de captación de alumnos, tales como jornadas abiertas de captación. En ellas participará el personal de orientación, y su coste está en línea a lo estipulado.
Además, indica que como labor de captación de alumnos están en contacto con diferentes organismos, como oficinas o asociaciones de empleo, ayuntamientos o agencias de colocación. Por todo ello, se entiende justificado el importe indicado para coste de publicidad.

SEXTO: Costes de evaluación de calidad. La empresa ha presupuestado una partida destinada a este concepto. Concretamente destinará una cantidad fija para cada edición del proyecto educativo. Según la información aportada, fija un porcentaje respecto al coste total, en consonancia con el coste habitual en convocatorias públicas similares. Los importes aportados y argumentos esgrimidos por la empresa se entienden suficientes para justificar este concepto.

SÉPTIMO: Contenidos formativos adicionales. La empresa detalla que dispone de material adicional y específico para cada tipo de acción formativa cuyo coste se ha calculado teniendo en cuenta los precios de mercado de materiales didácticos del área formativa relacionada. Además, cuenta con plataforma de formación en línea y apoyo didáctico, cuyo coste se ha estimado por cada alumno y se ha fundamentado principalmente en tareas de mantenimiento de la plataforma. Se entiende razonable el argumento y el importe indicado y por lo tanto se considera justificado este punto.

OCTAVO: Equipamiento. En esta partida, la empresa justifica la adquisición de equipos informáticos conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares considerando los precios de mercado. Adicionalmente y para justificar la puntuación otorgada en el autobaremo, detalla la adquisición de equipos informáticos de mayor potencia o características técnicas superiores conforme a lo establecido en el pliego para este lote. Los importes y argumentos expresados se entienden razonables y en consecuencia queda acreditado este punto.

NOVENO: Información y orientación profesional. La empresa presupuesta la figura de un orientador profesional cuyo coste es superior al mínimo exigido en convenio y adicionalmente delimita sus funciones y horario. por lo que se entiende justificado este punto del coste.

DÉCIMO: Personal de Apoyo. La empresa cuenta con personal encargado de la coordinación y gestión interna, como personal de administración, y personal administrativo. Este personal tiene presupuestado un coste por hora conforme al convenio. De lo anterior se justifica esta partida.

DÉCIMO PRIMERO: Gastos financieros. No procede análisis porque la empresa presupuesta un gasto fi-

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	17/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

nanciero nulo,

DÉCIMO SEGUNDO: Beneficio Industrial. Esta empresa se encuentra en la línea del beneficio medio presentado por el resto de licitadores. Se considera acreditado.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "*(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico*.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que **la oferta no queda suficientemente justificada** con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

La no inclusión de coste asociado al alquiler, no se considera un práctica adecuada desde el punto de vista económico.

En conclusión, la oferta presentada por BESTPEOPLE SOLUTIONS SL para el lote 17, no habría de ser incluida **al no haber quedado suficientemente justificado el cumplimiento de los requisitos recogidos** en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, ya que se entiende que en este caso la justificación presentada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En el caso que nos ocupa, el desglose de los gastos generales sido suficientemente detallado.

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	18/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

EMPRESA 4: INVESTIGACIONES DIDÁCTICAS AUDIOVISUALES S.L.

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la empresa Investigaciones Didácticas Audiovisuales S.L., para el lote 17, así como del autobaremo presentado, y tras el requerimiento de aclaraciones realizado por la misma para dicho lote, se observa lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a los costes directos enmarcados en el concepto de costes salariales de personal formador y coordinador, justifica los costes superando los estipulados en la tabla salarial establecida en el VIII Convenio Estatal de Enseñanza y Formación No Reglada.
Actuando de conformidad a lo estipulado en los pliegos, en la asignación presupuestaria destinada por la empresa a este apartado, se contempla la figura de un profesional destinado a ejercer las funciones de coordinación en reparto equitativo de horas, es decir, por cada hora de formación, se asigna el mismo tiempo a actuaciones de coordinación, superando en ambos casos la cuantía salarial establecida por Convenio. En este sentido, añadir que los costes derivados de retribuciones salariales superan el umbral del 50% de la totalidad de gastos del lote de referencia.
En virtud de lo anteriormente expuesto, se consideran justificados los costes salariales del personal formador y coordinador aportados por la empresa de referencia.

SEGUNDO: Costes de medios y materiales didácticos y bienes consumibles. La empresa destina una partida económica para dar cobertura a dichos gastos.
La empresa detalla el importe destinado a la dotación de materiales didácticos y consumibles. La entidad alude a un ahorro en este concepto al disponer de material docente ya elaborado para estas especialidades formativas. Así mismo, se imputa en este apartado los gastos derivados de la puesta en práctica de actuaciones puntuadas en el autobaremo y vinculadas estrechamente con la formación, tales como visitas didácticas.
Atendiendo a la dotación presupuestaria asignada a este apartado, considerando el porcentaje de imputación de gastos en el mismo (cercano al 9%), y a la vista de los argumentos expuestos por la empresa, tras considerar los precios de mercado, podemos justificar este punto.

TERCERO: Costes de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres y demás superficies. La empresa manifiesta ser propietaria de las instalaciones, y no imputa ningún coste. Respecto a los equipos indicados en su autobaremo, señala que los posee con anterioridad y que ha sido asumido su coste por otros contratos anteriores realizados.
Tras solicitud de aclaración en este apartado la empresa manifesta que “las instalaciones están cedidas por el propietario”, sin aportar más datos acerca del coste implícito de la misma. Es por lo que dicha aclaración es en primera instancia contradictoria con la propiedad manifestada previamente y adicionalmente insuficiente ante los costes que pudiese generar o no la cesión. No se considera justificado.

CUARTO: Costes de seguros de accidentes. La empresa incluye una partida de gastos en dicho concepto por alumno/a. El coste individualizado, así como el total, de la póliza de seguro está dentro de

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	19/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

los umbrales del precio de mercado (asignando un porcentaje de imputación superior al 3,5% de la totalidad de gastos). Además, la entidad asegura en su justificación una previsión de reducción de costes a la hora de formalizar el seguro debido al volumen de personas a las que se haría extensiva la cobertura. Por los motivos expuesto, se considera justificado el gasto incluido en los costes de seguros de accidentes.

QUINTO: Costes en Publicidad. La empresa destina una partida presupuestaria genérica con objeto de dar cobertura a los gastos derivados de publicidad. Considerando el porcentaje asignado a la partida económica destinada a cubrir los objetivos y actuaciones en materia de publicidad (oscila en torno al 4,5%), atendiendo a los precios de mercado y su consonancia con los gastos aportados por otras empresas, podemos considerar justificado este apartado.

SEXTO: Costes de evaluación y control de la calidad. En este punto la empresa asegura contar con los estándares de gestión de la calidad total avalada por la normativa reguladora y reserva una asignación presupuestaria a los costes derivados de la evaluación y control de la calidad, calculada en base a la dotación al proyecto de un profesional especializado en la materia (titulado no docente), al que se le asigna el salario estipulado en Convenio y una cobertura horaria a lo largo de la implementación de las acciones formativas.
Además, la entidad asegura disponer de personal de estructura dedicado a las funciones de gestión de la calidad. En base a lo argumentado, se considera el gasto destinado a este apartado suficientemente justificado.

SÉPTIMO: En cuanto al apartado denominado “atención individualizada a personas con discapacidad”, la empresa asigna una partida presupuestaria específica destinada a retribuir los honorarios de personal cualificado para la atención de este colectivo de alumnado. Justifica este importe económico de igual forma que el apartado anterior, es decir, asignando un profesional encargado de la puesta en práctica de estas actuaciones, aunque la dotación horaria destinada a la atención individualizada del alumnado con necesidades formativas adaptadas es mayor, llegando a alcanzar un 50% de la totalidad horaria que configura las especialidades formativas.
En base a lo argumentado, se puede entender justificada la partida económica destinada a este apartado.

OCTAVO: Gastos de Personal de Apoyo. La empresa ha presupuestado un total de 186 horas destinadas a la información y orientación profesional mediante acciones individuales y sesiones y talleres formativos para la clase con unos costes por encima de Convenio Colectivo. En cambio, no se presupuesta personal administrativo necesario para la gestión de todas las acciones formativas. Es por lo que no se considera acreditado.

NOVENO: Los Costes Indirectos relativos a luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia, telefonía y otros derivados del normal funcionamiento y desarrollo de las actividades formativas, están integrados en la estructura de la empresa y manifiesta que son gastos fijos independientemente de su ejecución o no del presente contrato. La no imputación de estos gastos no se consi-

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	20/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

dera una práctica adecuada desde el punto de vista económico.

DÉCIMO : Para concluir con el apartado de costes indirectos, cabe resaltar que la empresa se reserva el beneficio industrial y que no incluye otra partida económica en concepto de "otros gastos".

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que la oferta no queda suficientemente justificada con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

La referencia a la cesión de las instalaciones por parte del propietario, sin información adicional al respecto, la no imputación de personal administrativo de apoyo, ni de los costes relativos a otros suministros, hacen que la justificación sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas no adecuadas desde el punto de vista económico.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por **INVESTIGACIONES DIDÁCTICAS AUDIOVISUALES S.L., no** habría de ser incluida al **no haber quedado suficientemente justificado el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI** del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo **149.4 de la LCSP**, ya que en este caso la justificación presentada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas no adecuadas.

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	21/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

EMPRESA 5: UTE ADALID SERVICIOS CORPORATIVOS SL IBECON 2003 SL GRUPO INSEM DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO SOCIEDAD LIMITADA INSTITUTO EUROPA

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad "UTE ADALID SERVICIOS CORPORATIVOS SL IBECON 2003 SL GRUPO INSEM DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO SOCIEDAD LIMITADA INSTITUTO EUROPA" para el lote 17, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observa lo siguiente:

PRIMERO: Coste Salarial. En cuanto a los costes salariales, la UTE dispone de personal docente, coordinador docente y de orientación. Para el cálculo de su coste, se ha considerado los importes mínimos del VIII Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada. Apoyados en ellos y haciendo los cálculos pertinentes, resulta que dicho coste por hora supera el umbral mínimo exigido. Por tanto, y consecuencia de lo anterior se entiende justificado el punto relativo a los salarios.

SEGUNDO: Coste de bienes materiales didácticos y bienes consumibles. La UTE se apoya en proyectos educativos de similar naturaleza. En este sentido, detalla una lista de materiales que serán necesarios para el desarrollo de la actividad formativa, tales como manuales didácticos, blog de notas, y material de papelería. Para acreditar el coste de los manuales, se ha adjuntado presupuesto elaborado por un proveedor. En lo referente al resto de materiales, teniendo en cuenta la proporción respecto al coste total de materiales y considerando el precio de mercado de los mismos, queda justificado este punto.

TERCERO: Costes de Alquiler y Arrendamiento Financiero. El coste de alquiler y arrendamiento que presenta está fundamentado con contratos de subarriendo para locales comerciales que acreditan el importe indicado. Por otro lado la empresa indica que los gastos de suministros varios, como agua, luz eléctrica o calefacción se incluyen en este apartado, por lo que no procede presupuestarlos en una partida independiente de "otros costes". Por tanto, se considera justificado este punto.

CUARTO: Equipamiento. La UTE, para el desarrollo de las acciones formativas que componen el lote, necesitará de equipos informáticos adecuados conforme al pliego. De ello, resulta que la empresa ha presupuestado la adquisición de equipos informáticos, cuyo importe ha quedado acreditado con presupuestos elaborados por el proveedor. Como consecuencia de lo anterior se entiende justificado este punto.
Amortización de equipamiento informático. Aporta una tabla de amortización para la comprobación de cálculo. Por todo ello se considera justificado este concepto.

QUINTO: Gastos Financieros: La UTE no presupuesta gastos financieros por lo que no procede análisis al deducir que no incurrirá en deudas como consecuencia del desarrollo de las actividades formativas que componen el presente lote.

SEXTO: Costes de Seguro de Accidentes. La empresa presupuesta un importe que acredita completamente con un documento acreditativo de la póliza elaborado por la compañía aseguradora. Se entien-

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	22/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

de justificado este apartado.

SÉPTIMO: Costes de Publicidad. El coste que manifiesta la empresa a incurrir en su oferta se fija dentro del precio medio de mercado para este tipo de acciones formativas. En consecuencia se entiende justificado este punto.

OCTAVO: Contenidos formativos adicionales. La UTE declara de forma responsable que dispone de call center, plataforma de teleformación y otros materiales adicionales que justifican adecuadamente la puntuación otorgada por la UTE en el autobaremo. Se considera incluido en la partida de Costes de Amortización de equipamiento informático, instalaciones, aulas y talleres. Por lo tanto se considera justificado este concepto.

NOVENO: Información y orientación profesional. La UTE acredita la disposición de personal de orientación, el cuál supera el umbral mínimo establecido en el convenio de Enseñanzas no Regladas. Por tanto, se considera justificado este punto.

DÉCIMO: Personal de apoyo. La citada UTE declara disponer de personal de apoyo de servicios generales y administrativos. Para el cálculo del coste, la empresa se ha basado en el convenio vigente para dichas categorías profesionales. Se entiende justificado este punto.

DÉCIMO PRIMERO: Otros costes. La empresa dedica un porcentaje de coste razonable a gastos de correo y mensajería. Como se indicó anteriormente, los suministros generales de la UTE se incluyen dentro del presupuesto para alquiler y arrendamiento el cuál se analizó en el punto tercero. Por ello se entiende justificado este punto.

DÉCIMO SEGUNDO: Beneficio Industrial. El beneficio justificado está en la línea del sector para el ámbito formativo, por lo que se entiende justificado.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "*(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico*.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que **la oferta queda suficientemente justificada** con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Los valores incluidos en su autobaremo tienen su correspondiente partida presupuestaria o alguna otra en la que se puedan incluir para justificar su correcta ejecución.

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por UTE ADALID SERVICIOS CORPORATIVOS SL IBECON 2003 SL GRUPO INSEM DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO SOCIEDAD LIMITADA INSTITUTO EUROPA para el lote 17, habría de ser incluida al haber quedado suficientemente **justifica-**

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	23/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

do el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, ya que se entiende que en este caso la justificación presentada explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	24/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

EMPRESA 6: UTE EPSILO SDAD COOP AND RURALNEVADA S COOP AND FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO E INSERCION SL SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS C.C.R. SL

Tras el estudio de la oferta económica presentada por la entidad UTE EPSILO SDAD COOP AND RURALNEVADA S COOP AND FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO E INSERCION SL SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS C.C.R. SL, para el lote 17, así como del autobaremo presentado por la misma para dicho lote se observó que era necesario aclarar algunos términos al respecto. En base a ello, con fecha 27 de enero de 2021 se procede a emitir requerimiento de aclaración, concediendo a la empresa el plazo de tres días naturales para atender a éste. La entidad responde al mismo en tiempo y forma. De los argumentos expuestos inicialmente por la entidad UTE EPSILO SDAD COOP AND RURALNEVADA S COOP AND FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO E INSERCION SL SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS C.C.R. SL, que fundamentan el gasto asociado al desarrollo del lote 17, junto con las aclaraciones que vienen a ampliar la información ya presentada, se observa lo siguiente:

PRIMERO: Coste Salarial. La UTE detalla cada categoría de personal de los que dispondrá para este lote. Diferencia entre personal formador y personal de apoyo, ambos con un coste por hora superior al mínimo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Tras el requerimiento de aclaración la empresa manifiesta que dentro de esta partida está el docente coordinador, que tendrá al menos el 10% del total de la partida. Se entiende justificado.

SEGUNDO: Coste de medios materiales didácticos y bienes consumibles. La UTE acredita con un presupuesto elaborado por un proveedor el importe del coste de medios materiales. Dichos materiales han sido detallados y entre ellos se encuentran:

- Material fungible: Material de papelería.
- Material didáctico: Manuales didácticos, haciendo especial mención a manuales adicionales específicos.
- Documentación de apoyo complementaria

En consecuencia de lo anterior se entiende justificado este punto.

TERCERO: Coste de Alquiler y Arrendamiento Financiero. La empresa presenta un presupuesto de alquiler de los equipos informáticos para las ediciones del curso por la totalidad de los alumnos. Se considera por el importe que está debidamente justificado y acorde con lo autobaremado por la empresa. En cuanto al coste de alquiler en las aulas necesarias para la impartición de la actividad docente, la empresa presenta varios acuerdos de cesión de las instalaciones entre los distintos integrantes de la futura UTE con un coste asociado. Se considera justificado.

CUARTO: Coste de Seguros de Accidente. Coste de seguro de accidente. La UTE ha presupuestado una partida específica para este concepto. Dicho importe está en la línea con el coste medio de mercado de los seguros para actividades formativas, y que se entiende que cubrirá ampliamente las potenciales necesidades que puedan surgir. Por lo tanto se entiende justificada.

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	25/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

QUINTO: Coste de publicidad. En esta partida, la empresa ha detallado todo el proceso de publicidad que llevará a cabo. Adicionalmente detalla las acciones publicitarias concretas que llevará a cabo, entre las que se encuentran la elaboración de un Plan Integral de Medios, difusión comercial en redes , entrega de trípticos e información en mano así como mailing. Aunque la proporción de coste publicitario respecto del coste total es inferior a la habitual, la presente UTE presenta una factura que acredita que es capaz de llegar a ese coste. En consecuencia se considera justificado.

SEXTO: Contenidos formativos adicionales. La UTE detalla dentro del apartado de "Costes de medios materiales didácticos y bienes consumibles" una serie de mejoras adicionales al material didáctico: Éstas son, entre otras, manuales adicionales, plataformas en línea de apoyo didáctico, u otra documentación de apoyo a disposición del alumnado en un servidor web creado para tal efecto. Por tanto, el importe de esta partida se entiende incluido en el apartado segundo (Costes de medios materiales didácticos y bienes consumibles), y por ende, justificado.

SÉPTIMO: Costes derivados de la contratación de personas especialistas en la atención de personas alumnas con discapacidad. La UTE declara que no repercute este coste en el presupuesto para este lote, pero cuenta con personal especialista. De lo anterior se deduce que es un coste fijo que la empresa debe asumir en cualquier caso aunque no se desarrolle la actividad formativa en cuestión.

OCTAVO: Personal de Apoyo. La UTE manifiesta un porcentaje de la oferta destinado a este tipo de personal de servicios generales no docentes. El coste por hora presupuestado se encuentra por encima del umbral mínimo exigido en convenio. De lo anterior se entiende justificado este concepto.

NOVENO: Otros costes. Aquí se incluyen suministros generales como luz, agua o calefacción. Al tratarse de costes fijos, la UTE declara que no repercute este tipo de gasto en el presupuesto del lote.
Tras el requerimiento de aclaración la empresa manifiesta que dicho coste, que resulta de escasa cuantía, lo asumirá a cuenta del beneficio industrial.

DÉCIMO. Beneficio Industrial. La UTE prevé un beneficio positivo, en proporción análoga a la habitual para esta partida. En consecuencia se entiende justificado este concepto.

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP "*(…) se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis, afirmaciones generalistas o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico*.", y en vista de los argumentos expuestos, una vez revisada la documentación presentada por la entidad para justificar el precio de su oferta anormalmente baja, se entiende que **la oferta queda suficientemente justificada** con dicha documentación en base a los criterios de adjudicación y baremos establecidos en el anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas. Los valores incluidos en su autobaremo tienen su correspondiente partida presupuestaria o alguna otra en la que se puedan incluir para justificar su correcta ejecución.

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	26/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==

En conclusión, y salvo mejor criterio técnico, la oferta presentada por UTE EPSILO SDAD COOP AND RURALNEVADA S COOP AND FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO E INSERCION SL SOLUCIONES CONSULTORAS FORMATIVAS C.C.R. SL para el lote 17, habría de ser incluida al haber quedado suficientemente **justificado** el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP, ya que se entiende que en este caso la justificación presentada explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y se fundamenta en hipótesis o prácticas adecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En el caso que nos ocupa, el desglose de los gastos generales sido suficientemente detallado.

Código Seguro de verificación:IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JESUS PEREZ LUQUE		FECHA	04/03/2021
	MARIA ISABEL GARRIDO MONTERO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==	PÁGINA	27/27

IcY8wcBMriGAz1KrhOokrA==